



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1799 (Original 521)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Concediendo un crédito para el pago de cuentas de ejercicios vencidos

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario de \$ 7.025,57 (Siete Mil Veinticinco Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos M/L.), para ser invertido en el pago de las cuentas que a continuación se detallan, comprendidas en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad en vigencia, por haber sido presentadas con posterioridad al cierre del ejercicio a que pertenecían:

N° Exp: Año	Acreedor	Importe	
441-D-1938	Nolasco Echenique, cuenta comisión año 1937	\$	412.18
347-D-1938	Segundo R. Figueroa, cuenta comisión año 1937	“	51.47
648-D-1939	Antonio Fernández Núñez, cuenta comisión año 1937	“	401.90
650-D-1939	Francisco Maggipinto, cuenta comisión año 1937	“	24.97
638-D-1939	Pedro C. Núñez, cuenta comisión año 1937	“	16.08
156-D-1939	José A. Parrusini, cuenta comisión año 1936	“	122.13
157-D-1939	José A. Parrusini, cuenta comisión año 1937	“	137.03
3803-D-1938	Pedro Palacios, cuenta comisión año 1937	“	49.25
439-D-1939	Raúl Roldán, cuenta comisión año 1937	“	529.52
1895-P-1937	Vega y Barquín, factura provisión de artículos de talabartería	“	4.862.34
908-P-1936	Segundo Belmonte, honorarios peritaje profesional	“	20.00
290-P-1938	“La Salteña” S.A. Ltda. Factura provisión leche	“	<u>398.70</u>
		\$	7.025.57

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se cubrirá con fondos de Rentas Generales y con imputación a la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve.

ALBERTO B. ROVALETTI – Marcos E. Alsina – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Por tanto:

Salta, Marzo 25 de 1939.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón